



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00404-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YOINER ENRIQUE LEON DIAZ c.c. 1.129.501.647

INFORME DE SECRETARIAL, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado, teniendo en cuenta que, en auto anterior, se había requerido para carga procesal.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7** presentó demanda ejecutiva contra el señor **YOINER ENRIQUE LEON DIAZ c.c. 1.129.501.647**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha de febrero de 2021

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que el demandado fue notificados en la dirección: Calle 41 No. 19 - 124 APT 402 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERYO TAMBORA EN SOLEDAD -ATLANTICO., con la anotación de “recibido, la persona si reside” tanto en la citación como en la notificación por aviso, Sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”
do.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en **Calle 41 No. 19 - 124 APT 402 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERYO TAMBORA EN SOLEDAD – ATLANTICO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. **041 - 170882**, de propiedad de la demandado **YOINER ENRIQUE LEON DIAZ c.c. 1.129.501.647** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2021

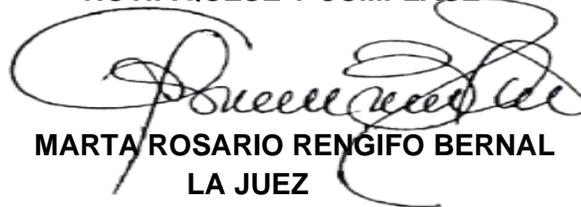


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00404-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YOINER ENRIQUE LEON DIAZ c.c. 1.129.501.647

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d8f4774a28134ff8752ca766ef9f957c3d39dcb842f71010a84998c5c3f9f5**

Documento generado en 29/07/2022 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>